



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
CIÉNAGA MAGDALENA

SECRETARIA. -Ciénaga, 22 de febrero del 2021. Al despacho informando que la liquidación del crédito presentada no fue objetada. El término para ello se encuentra vencido.

ORDENE.

LEONOR G. JIMÉNEZ BARROS  
SECRETARIA

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA SEGUIDO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA JORGE ELIECER DIAZ RINCÓN.  
RAD. 47-189-40-89-002-2015-00116-00.-

Ciénaga, 22 (veintidós) de febrero del 2021 (dos mil veintiuno)

En virtud de que durante el traslado de la liquidación del crédito ésta no fue objetada, el juzgado le imparte aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 446.3 del C.G.P., por la suma de \$22.817.985,16 (veintidós millones ochocientos diecisiete mil, novecientos ochenta y cinco con dieciséis centavos) moneda legal colombiana.

Ejecutoriado este auto dese aplicación al artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

**PEDRO MIGUEL VICIOSO COGOLLO**